

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2011

Doctor
CRISTHIAN LIZCANO O.
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Comunicaciones
Ciudad

Asunto: Consulta "Remuneración de redes en convergencia".

Respetado doctor Lizcano:

Por medio de la presente **TelBroad**, empresa especializada en la estructuración integral de proyectos en telecomunicaciones y televisión, presenta su punto de vista frente a la consulta contenida en el documento "Remuneración de redes en convergencia" puesto a consideración por la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

En primera instancia sea la oportunidad para felicitar a la Comisión por la estructuración de todo el trabajo que ha venido realizando desde tiempo atrás en aras de contar con una regulación proactiva y estable en materia de NGN, acorde con las mejores prácticas internacionales.

A manera de recomendación, presentamos nuestro punto de vista frente a la consulta planteada, no sin antes reconocer que el documento planteado por la CRC recoge en gran medida el estado del arte en materia de NGN y las principales adopciones realizadas por los países líderes en esta materia.

Sobre el particular y siguiendo el documento de la CRC, **TelBroad** considera que tratándose de la regulación de redes de nueva generación es importante tener en cuenta:

1. Incentivar la implementación de este tipo de redes, las cuales – generalmente – son puestas en servicio por los operadores incumbentes. Por tanto, la regulación debe promover o incentivar para que los operadores incumbentes ejecuten proyectos tendientes a implementar NGN, bien sea mediante una regulación que remunere la inversión que implica este tipo de redes o, mediante una regulación que no genere mayores cargas para la nueva red del incumbente.
2. La interconexión de redes entre NGN y de estas con las redes tradicionales debe hacer a través de *gateways* (pasarelas) en aquellos puntos acordados por las partes. En este punto, es necesario dejar atrás los nodos clásicos de interconexión en materia de redes tradicionales y dejar que sean las partes las que acuerden aquellos *gateways* requeridos para la interconexión, entrando a intervenir el regulador en caso de falta de acuerdo entre los interesados.

3. La remuneración de redes de nueva generación debe estar orientada a cubrir la “prima de riesgo” en que incurren los incumbentes. En ese sentido, preferiblemente debe ser una remuneración libremente acordada por las partes, en donde el regulador solo intervenga en caso de desacuerdo. Para fijar precios de remuneración, el regulador debe medir el impacto financiero del incumbente y el impacto social que genera la implementación de NGN, por lo cual siempre es preferible fijar precios de remuneración que no desincentiven a los incumbentes a implementar este tipo de redes.

En conclusión, en países como Colombia es urgente la promoción de las NGN, tanto fijas (FFTx) como móviles (4G), por lo cual la regulación debe actuar como un motor que lleve a que los operadores incumbentes se vean incentivados a su implementación.

Ya ha futuro, una vez las NGN se encuentren en estado de madurez, el regulador entrará a analizar la conveniencia o no de permitir el uso compartido de estas redes a precios orientados a costos, pero por ahora, mientras se implementan y consolidan, ello no es recomendable, pues se generaría un efecto que retrasaría su implementación.

Adicionalmente, como lo señala el documento bajo análisis de la CRC, debe tenerse en cuenta que la Ley 1341 de 2009 se orientó por un modelo de competencia basado en infraestructura (más que en los servicios), bajo el cual al Estado le corresponde fomentar e incentivar para que haya un mayor despliegue de redes por parte de los operadores en el mercado.

1. En cuanto al *Regulatory Roadmapping*, ¿considera que las actividades regulatorias propuestas en el corto, mediano y largo plazo, permitirán la migración a redes NGN en nuestro país? Qué otras actividades considera que la guía propuesta debe contener?

Si bien es cierto es incipiente el desarrollo de NGN en Colombia, es necesario promover su implementación. Por tal motivo, sugerimos modificar desde ya los esquemas de remuneración vigentes, de manera que los operadores cuenten con un incentivo para la implementación de NGN (tanto a nivel de transporte – IMS – como a nivel de acceso – banda ancha).

Para el caso de NGN la regulación debería dar libertad para que el operador titular de la red fije el precio de la remuneración, entrando solo a regular cuando haya abusos en la fijación de los precios.

Por tanto, no recomendamos continuar con los mecanismos de remuneración vigentes (excepto aquellos que establecen libertad de acuerdo entre las partes), pues, así no haya una masificación de NGN en el país, es necesario contar desde ya con un régimen remuneratorio que incentive a los operadores para el despliegue de este tipo de redes.

2. ¿Cree que es factible la aplicación de un modelo único de remuneración de redes NGN, diferenciado por niveles de calidad? ¿Qué características debería considerar la aplicación de dicho modelo? Qué dificultades se podrían dar a la hora la aplicación de dicho mecanismo?

Si, es posible. Un modelo de remuneración de NGN (bien sea por el operador o por el regulador) debe contemplar:

- a. Una "prima de riesgo" por el despliegue de esas redes.
- b. Una remuneración por el costo del capital (CAPEX).
- c. Una remuneración por los costos operativos asociados al mantenimiento de la red (OPEX).
- d. Una remuneración por el costo de oportunidad que aprovecha el operador entrante.

Los niveles de calidad deben estar asociados al grado de disponibilidad de la red (99.9%) y a los anchos de banda contratados (capacidad).

A futuro, en materia de NGN soportadas en IP (IMS) con accesos de banda ancha superiores a 20 Mbps, la remuneración estará asociada al ancho de banda contratado y a la calidad (grado de disponibilidad) garantizada del mismo, independiente de los servicios o paquetes que cursen por ese ancho de banda

3. ¿Cómo debería llevarse a cabo la interconexión de nuestros proveedores de redes y servicios que utilizan tecnología de conmutación de paquetes (IP) con las redes tradicionales establecidas en Colombia? Qué posibilidades recaen en cada uno de los proveedores involucrados?

La interconexión debe darse a través de *gateways* definidos por las partes. En caso de desacuerdo, será el regulador quien señale el punto de instalación del *gateway* correspondiente.

El operador incumbente debe señalar previamente aquellos puntos de la red en donde está dispuesto a colocar *gateways* de interconexión.

Los actuales nodos de interconexión (vigentes para las arquitecturas de las redes tradicionales) pasan a ser reemplazados por estas pasarelas de interconexión, siendo transparente para los operadores el proceso de interconexión.

4. ¿Cómo considera que se deben remunerar las interconexiones entre las redes tradicionales que coexisten con redes NGN?

Consideramos que, si quien solicita la interconexión es un operador tradicional a un operador NGN, será el operador NGN quien fije las condiciones de remuneración de la red,

previo análisis de los 4 ítems señalados en el punto 2. En el evento de ser considerada abusiva esa remuneración, será el regulador quien entre a analizar el costo de esos ítems.

Si la interconexión la solicita un operador NGN a un operador tradicional, el esquema de remuneración será el establecido por la normatividad actual.

De esta manera se logra un incentivo eficiente para el despliegue de NGN.

5. ¿Considera que debe fijarse un periodo regulatorio para decisiones regulatorias en materia de Redes de Nueva Generación? De ser así, cuál sería el tiempo de duración de dicho periodo?

Es conveniente contar con un régimen particular sobre regulación para NGN, el cual debería expedirse durante el año 2011, teniendo siempre como finalidad la promoción e incentivos para la implementación de NGN (a nivel de transporte y acceso) en el país.

Ese régimen debe contemplar la libertad de precios de remuneración, sujeta a vigilancia y bajo el análisis de los costos previstos en el punto 2 anterior, la libertad para señalar puntos de interconexión y los demás aspectos contenidos en el *regulatory roadmapping* señalado por la CRC. Pero todo ello durante el presente año.

6. ¿Considera pertinente la conformación del "Grupo de Industria"? De ser así, ¿Qué criterios se tendrían en cuenta para la conformación del mismo, tales como número de participantes y proceso de selección de los mismos? ¿Cuáles serían sus funciones?

Para la formulación del régimen de regulación para las NGN no es indispensable la formación de ese "Grupo de Industria", pues al fin de cuentas la responsabilidad regulatoria siempre recae en el Estado. Sin embargo, y si ello le da más tranquilidad al regulador, es perfectamente viable conformar este grupo, integrado por los operadores (proveedores de redes y servicios) existentes en el mercado y con una mera función de asesoría frente al regulador.

En todo caso, hay que ser cuidadoso en la definición de funciones de ese Grupo para evitar indecisiones regulatorias.

Atentamente,

FRANCISCO CASTRO C.
Director General

Nombre de archivo: Telbroad.doc
Directorio: C:\Documents and Settings\angie.gomez\Configuración local\Archivos temporales de Internet
Plantilla: C:\Documents and Settings\angie.gomez\Datos de programa\Microsoft\Plantillas\Normal.dotm
Título: kkkk
Asunto:
Autor: Tavo
Palabras clave:
Comentarios:
Fecha de creación: 24/02/2011 16:17:00
Cambio número: 2
Guardado el: 24/02/2011 16:17:00
Guardado por: bustacl
Tiempo de edición: 0 minutos
Impreso el: 25/02/2011 9:03:00
Última impresión completa
Número de páginas: 4
Número de palabras: 1.409 (aprox.)
Número de caracteres: 7.750 (aprox.)